

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

---

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: Arauca (Arauca)

Fecha y hora: 13 de noviembre 2020; 9:24 a.m.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2018-00013-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: AGROFARM NEGOCIOS INTEGRALES AGROPECUARIOS SAS y  
ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la comparecencia de la apoderada de la parte actora, la curadora *ad litem* de la demandada AGROFARM NEGOCIOS INTEGRALES AGROPECUARIOS S.A.S., y el abogado FABIAN SILVA CABEZA.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Se deja constancia que el día de hoy siendo las 8:39 a.m., se allegó vía correo institucional poder de sustitución por parte de la Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada del cesionario Central de Inversiones S.A. (Min 06:27 a 09:18)

Se le corre traslado a las apoderadas para que se pronuncien; quienes al respecto manifiestan no tener objeción.

POR EL DESPACHO: Se le reconoce personería al abogado FABIAN SILVA CABEZA, como apoderado sustituto de CENTRAL DE INVERSIONES S.A– CISA., en los términos conferidos en el poder principal. Notificados en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 09:23 a 12:11)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Para lo cual la apoderada de la parte demandante indaga sobre la respuesta de la Superintendencia de Sociedades al Despacho.

Respecto a la curadora *ad litem* y el apoderado sustituto sin observaciones.

POR EL DESPACHO Se deja constancia que el 11 de noviembre del año en curso, la Superintendencia de Sociedades dio cumplimiento a la prueba de informe decretada por el despacho, en la que informa que en esa entidad no se adelantan procesos respecto a la sociedad AGROFARM.

Por lo anterior, se le corre traslado a las partes de la referida prueba por el término de tres días. Notificados en estrados. En efecto los apoderados renuncian al término otorgado a fin que se continúe con la audiencia

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la Alcaldía de este municipio, visible a folios 299 y 300 del cdno ppal No. 2., en la que informa que cuentan con el punto vive para lo solicitado. Notificados en estrados.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y

las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocidos, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

Conforme al artículo 373 del C.G.P., y teniendo en cuenta que existen dos interrogatorios por resolver, se le concede el término de tres días para que justifiquen su inasistencia. Notificados en estrados. (Min 13:09)

Al respecto, la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., interpone recurso de reposición al indicar que el término ya había sido otorgado en la audiencia inicial. Se le corre traslado a la curadora y al apoderado sustituto del recurso formulado. (Min 14:38 a 16:09)

POR EL DESPACHO (Min 16:10 a 17:03) Se revoca la decisión y en su lugar se declarará confeso a ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ y al cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por no asistir a la audiencia. Notificados en estrados.

Por lo anterior, se da por concluida la etapa probatoria. Notificados en estrados. (Min 17:05 a 17:33)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Min 17:37 a 37:06)

En este orden de ideas, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegaciones de conclusión, para tal fin se les indica que tienen un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegados se decreta un receso hasta las 11:00 a.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a proferir el fallo de mérito. Advirtiéndole que se pronunciara la sentencia y se resolverá sobre los recursos de Ley, así los abogados no comparezcan a la continuación de la presente audiencia, quedan notificados en estrados.

(Min 37:37 a 1:39:06 grabación en blanco)

Grabación 2.

A fin de contextualizar la decisión que aquí se adoptará se procede a realizar una síntesis de lo actuado en este proceso. (Min 00:03 a 09:41)

CONSIDERACIONES (Min 09:43 a 18:50)

#### DECISIÓN (Min 18:51 a 19:35)

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por la curadora ad *litem* de la sociedad demandada AGROFARM NEGOCIOS INTEGRALES AGROPECUARIOS SAS, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 20 de marzo de 2018. (fls 48 y 49 cdno ppal No. 1.).

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin CONDENA EN COSTAS.

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A., interpone recurso de reposición a fin que se reconsidere la condena en costas al demandado ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ. (Min 19:38 a 21:50)

Teniendo en cuenta que el despacho de oficio o a petición de parte puede complementar la sentencia. Previo a resolver el recurso, conforme el artículo 287 del C.G.P., se complementará la sentencia frente a la condena en costas del demandado ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ. (Min 21:54 a 24: 33)

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E**

PRIMERO: AGREGAR el numeral QUINTO condenando en costas al señor ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, fijándose para tal fin como agencias en derecho la suma de \$1'800.000.00.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., desiste del recurso anteriormente formulado. (Min 24: 36 a 24:57)

Se le corre traslado a la curadora y al apoderado sustituto del desistimiento del recurso.

POR EL DESPACHO (Min 25:17 a 25:58) En virtud del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento del recurso de reposición presentado por la apoderada del cedente BANCOLOMBIA. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se termina siendo las 11:30 a.m.,

El Juez,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Reviso. Kelly Ayarith Rincon  
Proyecto AURA VIVIANA ATAYA

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5f93f4da8dd070229ded933f9cd1a56a38a9739f457d4298472650e71  
3ca96b5**

Documento generado en 17/11/2020 06:28:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**